



En ese orden de ideas, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario.

III. IMPACTO ESPERADO

La modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo de la EP" aplicables por **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2022-2027, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en la meta de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli – La Oroya – Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada.
- 2 Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
- 3 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 4 Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.
- 5 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
- 6 Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
- 7 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
- 8 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de abril de 2025.

2429643-1

Modifican el nivel y estructura tarifaria de EMUSAP S.A. que se aplicarán en el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00091-2025-SUNASS-CD

EXP.: 037-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 19 de agosto de 2025

VISTO:

El Memorando N.º 00599-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N.º 00138-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo" de **EMUSAP S.A.**¹ aplicable para el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026.

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620², Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N.º 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N.º 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de

los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA⁴ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 017-2025-SUNASS-CD⁵, se aprobó la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento" (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N.º 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2021-SUNASS-CD⁶, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **EMUSAP S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución es difundida a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 039-2025-SUNASS-DRT⁷ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMUSAP S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

Que, de conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 10 de la **Norma de Rebalanceo** en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el proyecto de resolución tarifaria y el informe técnico que la sustenta a la Gerencia General, y de estar conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria, dándose por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario una vez publicada la referida resolución tarifaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y

en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo"; **ii)** difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y **iii)** realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de junio de 2025.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo N.^o 1 del Informe de Especialista N.^o 00138-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo", que serán aplicados por **EMUSAP S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026.

Que, asimismo, el párrafo 5.5 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario** establece que la fórmula, nivel o estructura tarifaria que se aprueba como resultado del procedimiento de rebalanceo tarifario es aplicable a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la resolución que determina las referidas fórmula, nivel o estructura tarifaria.

Que, sobre la base de la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo, y del Informe de Especialista N.^o 00138-2025-SUNASS-DRT que la sustenta, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de rebalanceo tarifario.

De conformidad con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.^o 1620, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N.^o 1280 y el artículo 10 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.^o 017-2025-SUNASS-CD, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 15 de agosto de 2025;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Modificar el nivel y estructura tarifaria de **EMUSAP S.A.** que se aplicarán en el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026, de acuerdo con lo especificado en el anexo único y de conformidad con el Informe de Especialista N.^o 00138-2025-SUNASS-DRT, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar la meta de gestión "Relación de trabajo" contenida en el Anexo N.^o 1 de la Resolución de Consejo Directivo N.^o 043-2021-SUNASS-CD que se aplicará a **EMUSAP S.A.** en el quinto año del periodo regulatorio 2021-2026, como sigue:

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	63

Para efecto del cálculo de cumplimiento de la meta de gestión antes señalada se deberá observar lo contemplado en el literal a) denominado "Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referida a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos" del Anexo N.^o 1 de la Resolución antes mencionada.

Artículo 3.- El nivel y estructura tarifaria modificadas mediante el artículo 1 de la presente resolución, son aplicables a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 4.- La presente resolución, su anexo único y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano*, en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar. El Informe de Especialista N.^o 00138-2025-SUNASS-DRT será difundido en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Artículo 5.- Notificar a **EMUSAP S.A.** la presente resolución, su anexo único y exposición de motivos, así

como el Informe de Especialista N.^o 00138-2025-SUNASS-DRT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima.
- 2 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
- 3 Aprobada por el Decreto Legislativo N.^o 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
- 4 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
- 5 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.
- 6 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 6 de octubre de 2021.
- 7 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de abril de 2025.

ANEXO ÚNICO

ESTRUCTURA TARIFARIA APlicable A EMUSAP S.A.¹ DURANTE EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructura tarifaria

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

EMUSAP S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/I/Mes): 2,6² se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras³.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el cuarto y quinto año regulatorio, y asignación máxima de consumo

Chachapoyas (4to año)

Categoría	Rango	Tarifa (\$/m ³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,70	0,74
	0 a 8	1,70	0,74
	8 a 18	2,42	1,06
	18 a más	2,91	1,27
Doméstico	0 a 40	2,91	1,27
	40 a más	3,37	1,47
Comercial y Otros	0 a más	3,37	1,47
Industrial	0 a más	3,37	1,47
Estatal	0 a más	2,91	1,27

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	20	40	85	65

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴.



I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos o medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³ para la localidad de Chachapoyas

Categoría	Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Doméstico	4to y 5to años regulatorios	0 a 8	0,905

La forma de determinar el importe a facturar en **EMUSAP S.A.** se establece en el subcapítulo 4.3.3 del Informe de Especialista N.º 00138-2025-SUNASS-DRT, el cual sustenta la presente resolución. Asimismo, los criterios para la implementación de los subsidios cruzados focalizados se prevén en el subcapítulo XII.6: "Consideraciones para la implementación de los subsidios focalizados" del estudio tarifario vigente.

La tarifa de saneamiento está compuesta por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el subcapítulo 4.3.2. "Sobre las estructuras tarifarias de **EMUSAP S.A.**" del Informe de Especialista N.º 00138-2025-SUNASS-DRT, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima.
- 2 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 3 Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 4 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN DEL NIVEL Y ESTRUCTURA TARIFARIA, Y DE LA META DE GESTIÓN "RELACIÓN DE TRABAJO" APPLICABLES A **EMUSAP S.A.**¹ EN LO QUE RESTA DEL PERÍODO REGULATORIO 2021-2026

El Informe de Especialista N.º 00138-2025-SUNASS-DRT elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y de la meta de gestión "Relación de trabajo" aplicables a **EMUSAP S.A.** para lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el estudio tarifario de **EMUSAP S.A.**, para lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Así, el referido informe considera los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 017-2025-SUNASS-CD² (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 27332³ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass⁴, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**) dispone que corresponde a Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.

En esa línea, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N.º 1620⁵, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N.º 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N.º 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-VIVIENDA⁷ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

En ese orden de ideas, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial **El Peruano** y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustenta.

En virtud de ello, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N.º 039-2025-SUNASS-DRT⁸ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMUSAP S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial **El Peruano** y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo"; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de junio de 2025.

Conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

En ese orden de ideas, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario.

III. IMPACTO ESPERADO

La modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo” aplicables por **EMUSAP S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en la meta de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima.
- ² Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
- ³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁵ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
- ⁶ Aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
- ⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
- ⁸ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 2 de abril de 2025.

2429655-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2025”, a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2025-INEI

Lima, 12 de agosto de 2025

Vistos, el Oficio N° 000063-2025-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); el Oficio N° 022802-2025/INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 153-2025-INEI-DNCE/DECEEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, es el organismo central del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadísticas oficiales del país;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, establece que el INEI tiene, entre otras funciones,

coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;

Que, por su parte los artículos 1 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM establece que el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene como finalidad asegurar que las actividades de estadística se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del INEI establece la estructura orgánica del INEI, encontrándose entre ellas la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; órgano técnico normativo, encargado de conducir los levantamientos censales nacionales y las encuestas oficiales multisectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 000063-2025-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sustentado en el Informe N° 003198-2025-MTPE/3/17.2, solicita la autorización para ejecutar la Encuesta de Demanda Ocupacional para el año 2025, con el objeto de conocer la demanda laboral futura que va a requerir las empresas formales de 20 a más trabajadores, con la finalidad de orientar la oferta formativa a corto, mediano y largo plazo que acompañe el desarrollo productivo y empresarial del país, para cuyo efecto, remiten los Lineamientos metodológicos y el Formulario de la Encuesta de Demanda Ocupacional 2025 correspondiente;

Que, en los Lineamientos Metodológicos de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO 2025), se establece que está dirigida a las empresas privadas formales a nivel nacional, con el propósito de recabar información de la demanda de trabajadores durante el año 2026 e identificar las ocupaciones más demandadas. La encuesta se realizará a nivel nacional, siendo seleccionadas 9 941 empresas en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios; con la finalidad de orientar la oferta formativa a corto, mediano y largo plazo, que acompañe el desarrollo productivo y empresarial del país;

Que, con Oficio N° 022802-2025/INEI/DNCE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, comunica a la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita autorización y emisión del acto resolutivo para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional 2025, en razón a ello remite el Informe N° 153-2025-INEI-DNCE/DECEEEE, emitido por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos, que señala que se ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos; y el Formulario de la mencionada Encuesta, concluyendo que la información presentada cumple con los requerimientos técnicos necesarios para la ejecución de la Encuesta de Demanda Ocupacional (EDO 2025), que será ejecutada por la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL), recomendando la emisión de la Resolución Jefatural solicitada por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, atendiendo a lo informado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional” (EDO 2025), dirigida a 9 941 empresas privadas formales, en los sectores económicos extractivo, industria, construcción, comercio y servicios, así como fijar su plazo máximo de entrega de la información, así como aprobar el formulario a utilizar en la mencionada investigación estadística; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la